

Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Málaga y Tactil Ticket S.L para la convocatoria de Patrocinio de la Feria de Málaga 2013

En Málaga, a 16 de agosto de dos mil trece.

REUNIDOS

De una parte el D. Mario Cortés Carballo, en calidad de Concejal Delegado de Innovación y Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con CIF P-2906700-F y con domicilio a efectos de notificación en Calle Concejal Muñoz Cerván nº 3 – módulo 4 del complejo de Tabacalera, 29003 en Málaga.

Y de otra parte, el D. José Manuel García Sánchez, en calidad de Administrador Único de Tactil Ticket S.L., actúa en nombre y representación de la citada entidad con CIF: B-93194801 y domicilio social C/ Juan Ramón Jiménez 4, 29010 Málaga.

MANIFIESTAN

- I. **QUE** el AYUNTAMIENTO apuesta por la innovación y por las nuevas tecnologías como vía para alcanzar un nuevo modelo productivo y de creación de oportunidades de generación de empleo y de actividad económica.
- II. **QUE** el AYUNTAMIENTO apuesta por las iniciativas claramente dinamizadoras del tejido empresarial malagueño, basadas en las nuevas tecnologías y centradas en la activación de la economía local.
- III. **QUE** es de interés para el AYUNTAMIENTO definir unas líneas de trabajo de colaboración que permitan impulsar los proyectos de modernización actuales y fomentar su sostenibilidad.
- IV. **QUE** el AYUNTAMIENTO está interesado en colaborar con compañías e instituciones con experiencia técnica y medios en el ámbito de la investigación.
- V. **QUE** Tactil Ticket S.L. en su condición de empresa de servicios basados tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), dispone de recursos de la innovación tecnológica capaces de impulsar el desarrollo social y económico de Málaga.
- VI. **QUE** Tactil Ticket S.L. ha presentado en forma y plazo oferta de patrocinio a la convocatoria para la Feria de Málaga 2013, en las condiciones descritas en la bases publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga.



VII. **QUE** el AYUNTAMIENTO y Tactil Ticket S.L. han expresado su intención de colaborar en el marco del patrocinio descrito y con el objetivo de este Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene como propósito formalizar la relación entre el AYUNTAMIENTO y Tactil Ticket S.L. para materializar la actividad de patrocinio que se realizarán entre ambas entidades. El acuerdo permitirá además, establecer pautas para potenciar y mejorar otras futuras actividades de colaboración si las hubiere.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

La entidad Tactil Ticket S.L. se compromete a realizar una aportación de 25.000 euros en especie en concepto de patrocinio, tasadas según precio de mercado.

La línea de patrocinio acordada consiste en que Tactil Ticket S.L. instalará CINCO equipos audiovisuales de última generación (tipo quiosco interactivo digital táctil), con las funcionalidades siguientes:

- ✓ La interacción con el usuario.
- ✓ Fidelización para los establecimientos anunciantes
- ✓ Soporte interactivo de información.
- ✓ Accesibilidad y seguridad.
- ✓ Información de la feria, de los establecimientos en ella instalados, servicios públicos, turística, de ocio, cultural, gastronómica, de eventos, etc, además de información general ciudad.
- ✓ Se pondrá en marcha un dispositivo movilizad a través de una bicicleta eléctrica, que seguirá el recorrido de los caballos en el recinto ferial Cortijo de Torres.

Los responsables correspondientes de Tactil Ticket S.L. y del Ayuntamiento acordarán, con antelación al inicio de los trabajos la ubicación física de cada equipo dentro del recinto ferial, así como los recursos implicados por una y otra parte en la actividad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En virtud del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a. Designar a personal cualificado para ejecutar el presente Convenio de Colaboración.
- b. Cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- c. En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este Convenio deberán aparecer las señas de identidad del AYUNTAMIENTO y de Tactil Ticket S.L.. Las partes se comprometen a hacer constar esta situación en cualquier mención pública que se produzca.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la puesta en marcha y el control de actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por al menos un representante de cada institución.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificación, supervisión y evaluación de las actuaciones que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- c) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión estará en contacto diario por vía telefónica, y al comienzo y al final de la actuación (días 17 y 25 de Agosto de 2013). Dicha Comisión se constituirá al día siguiente a la firma del presente Convenio

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá la duración indicada en las bases de la convocatoria de patrocinio (17 a 25 de Agosto), sin posibilidad de prórroga.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

El AYUNTAMIENTO y Tactil Ticket S.L. se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las partes, será de libre difusión.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causa distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas



las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

Toda la Información Confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a la otra Parte para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio; no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por dicha normativa, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Las partes podrán instar a la resolución del Convenio, además de por las causas generales establecidas en derecho, por las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
2. El mutuo acuerdo entre las partes. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso

NOVENA.- INDEMNIZACIÓN

1. El AYUNTAMIENTO defenderá y mantendrá indemne a Tactil Ticket S.L. por cualquier reclamación realizada por una tercera parte contra Tactil Ticket S.L. que esté basada en una reclamación por una lesión física (incluida la muerte) o daño material a propiedad privada (no incluyendo pérdida o daño de información) como resultado de dolo o culpa grave por actos u omisiones del AYUNTAMIENTO o sus subcontratistas bajo este Convenio.
2. Tactil Ticket S.L. defenderá y mantendrá indemne al AYUNTAMIENTO por cualquier reclamación realizada por una tercera parte contra el AYUNTAMIENTO que esté basada en una reclamación por una lesión física (incluida la muerte) o daño material a propiedad privada (no incluyendo pérdida o daño de información) como resultado de dolo o culpa grave por actos u omisiones de Tactil Ticket S.L. o sus subcontratistas bajo este Convenio.



3. Cada parte responderá de las responsabilidades establecidas en las anteriores obligaciones de indemnización de esta Cláusula en proporción a su culpa en los eventos que los generaron.
4. Las obligaciones de indemnización anteriores quedan condicionadas a que la parte contra la que se presentó la reclamación ("Parte Denunciada"): (i) notifique sin demora a la otra parte ("Parte Indemnizadora") por escrito de la reclamación, pleito o proceso ; (ii) coopere con, asista y facilite información a la Parte Indemnizadora como razonablemente se requiera; y (iii) facilite a la Parte Indemnizadora el derecho exclusivo de defender o llegar a un acuerdo sobre esa reclamación, pleito o procedimiento.

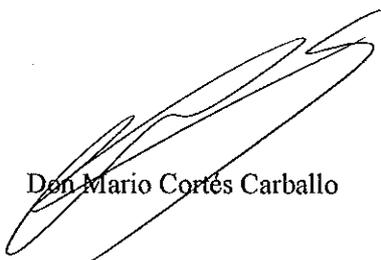
DECIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las partes se comprometen a velar y seguir los términos del presente Convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo han promovido y a resolver las divergencias que surjan según términos de equidad.

Sin embargo, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la Jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse en relación con su interpretación, cumplimiento y ejecución.

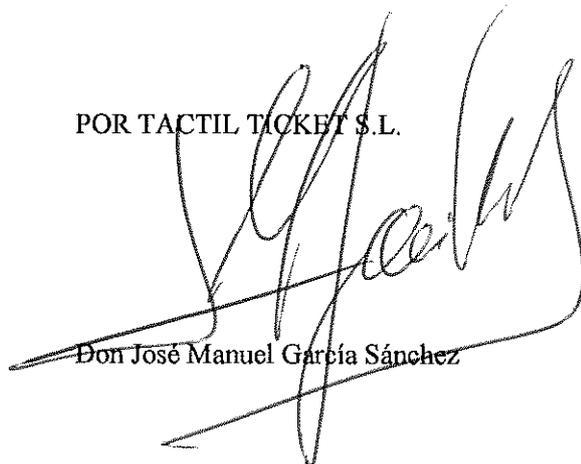
Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



Don Mario Cortés Carballo

POR TACTIL TICKET S.L.

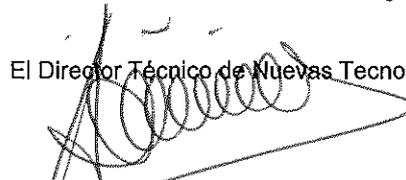


Don José Manuel García Sánchez

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que el presente convenio de colaboración es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16 de agosto de 2013

El Director Técnico de Nuevas Tecnologías



Antonio Quirós Estepa